

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la sociedad secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., solicita se les releve del cargo para el que fueron designados. Sírvase proveer.

Cali 2 de agosto de 2021.

**LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, se advierte que la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia para en el cargo de secuestre, razón por la que deviene procedente ser relevada de este asunto y en consecuencia, se nombrará a un nuevo secuestre para que asuma la guarda de los bienes secuestrados en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se;

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de secuestre a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. y en su lugar designar como secuestre dentro de este proceso a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – HENRY DÍAZ MANCILLA identificada con el NIT. 900187976-0 celular: 3113186606 – 3104183960 y correo electrónico: [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com).

La anterior designación fue realizada teniendo en cuenta el listado de auxiliares de la justicia anexo a la Resolución No. DESAJCLR21-822 del 24 de marzo de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Comuníquese por telegrama a la auxiliar de justicia su designación, quien deberá pronunciarse en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma sobre la aceptación del cargo. El secuestre designado, deberá presentar un informe detallado del estado en que se encuentra lo puesto a disposición, con la prevención de que en adelante deberá rendir un informe mensual de su administración.

**TERCERO: REQUERIR** a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a fin de que haga entrega de los bienes inmuebles que le fueron puestos a disposición al interior de este proceso, al secuestre designado en la presente providencia, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 44 de nuestro ordenamiento ritual, de manera sucesiva, cada vez que desatienda un requerimiento de este Juzgado en tal sentido.

**CUARTO: REQUERIR** a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que en el término de tres (03) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, se sirva indicar a este Despacho sobre el estado actual los bienes inmuebles que le fueron puestos a disposición al interior de este proceso y de igual forma, se sirva presentar informe de cuentas pormenorizado sobre su actuación en el desempeño del cargo para el cual fue designado. Líbrese a través de secretaria, el respectivo oficio insertando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ**

R.

05\*

**Firmado Por:**

**Jorge Elias Montes Bastidas  
Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e52955b4b6ae9c17c05077c0d5d46ab9610a0e784576b3e57f533e6f09a377**

Documento generado en 02/08/2021 03:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**